

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3338, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Explotación Minera Hatillo, C. por A.
(Gaceta Oficial No. 7446, del 16 de julio de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3338.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día once del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día once del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A., sobre la participación del Gobierno en los beneficios de dicha empresa, la forma de pago del Impuesto sobre Beneficios por parte de la referida compañía y la concesión de ciertas exoneraciones de impuestos, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: el Gobierno de la República Dominicana, representado en este contrato por el Secretario de Estado de Economía

y Comercio, Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, cédula personal de identidad Núm. 10, serie 25, conforme al poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 6 de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, parte que será designada como EL GOBIERNO, en lo que sigue del presente contrato; y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, Compañía por Acciones, del domicilio de Ciudad Trujillo, representado en este contrato por su presidente señor Anselmo A. Paulino Alvarez, cédula personal de identidad Núm. 37288, serie 1, parte que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: en fecha 30 de junio de 1949 La Compañía obtuvo del Gobierno Dominicano tres concesiones para explotar los yacimientos de mineral de hierro, bajo los nombres de "Hatillo", "Sabana Grande" y "La Laguna", situados en los parajes de los mismos nombres, en la común de Cotuí, Provincia "Sanchez Ramírez" (antes, de la Provincia Duarte), con áreas respectivamente de 3.100 hectáreas, 8.752 hectáreas, y 3.855 hectáreas, conforme a las Resoluciones de la fecha indicada publicadas en la Gaceta Oficial No. 6956 de fecha 6 de julio de 1949;

POR CUANTO: en las Resoluciones otorgadas se estipuló, en beneficio del Gobierno Dominicano, una participación de **cuatro por ciento (4%)** sobre el valor de la tonelada de mineral calculado según la cotización que prevalezca en el mercado de Nueva York el día de la salida;

POR CUANTO: dicha empresa de explotación, al igual que toda otra empresa comercial o industrial está sujeta al Impuesto sobre Beneficios creado por la Ley No. 2642, 27 de diciembre de 1950, modificada por la Ley No. 3132, 8 de diciembre de 1951;

POR CUANTO: el Artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Beneficios (3132) establece que el Poder Ejecutivo podrá exonerar total o parcialmente a las compañías de transporte marítimo del pago de este impuesto, en los casos en que considere que es conveniente a la economía nacional tal exoneración;

POR CUANTO: la Compañía ha expuesto que el tipo de **cuatro por ciento bruto**, estipulado como participación del Gobierno en los beneficios de la misma, sería prohibitivo, puesto que incidiría en gran parte sobre los gastos de transporte del mineral desde el sitio de explotación hasta su destino al extranjero;

POR CUANTO: La Compañía ha expuesto al Gobierno que en las condiciones usuales de venta del mineral de hierro, le es

necesario poder establecer, con fijeza anticipada, la cuantía del Impuesto sobre Beneficios; de modo que la tarifa de éstos no fuera alterada en su perjuicio, en un determinado plazo;

POR CUANTO: la Compañía ha expuesto, además, que para obtener de las empresas extranjeras de transporte la capacidad necesaria en los buques especialmente usados para ese mineral, le han solicitado la supresión, en cuanto a ellas, del Impuesto sobre Beneficios, según permite el Artículo 6 antes citado;

POR CUANTO: la Compañía ha solicitado otras concesiones accesorias, tendentes a hacer posible el rápido comienzo de la explotación;

POR CUANTO: el Gobierno considera de interés nacional la iniciación de dicha empresa, por cuanto ella representa para el Fisco y la economía general;

POR TANTO: el Gobierno de la República Dominicana y la Sociedad Explotación Minera Hatillo, C. por A., han convenido en las siguientes estipulaciones:

Art. 1.— Por el término de cinco años a partir de la fecha en que el presente contrato sea aprobado por el Congreso Nacional, la Compañía pagará al Gobierno, como participación en los beneficios, una suma equivalente al **cuatro por ciento** sobre los beneficios **netos** obtenidos en la empresa.

Art. 2.— Durante el mismo término de cinco años, la Compañía pagará al Gobierno el Impuesto sobre Beneficios, en los tipos fijados actualmente en la Ley correspondiente; y no estará obligada, por el mismo término, a pagar dicho impuesto en tipos más elevados que los establecidos actualmente, cual que sea la denominación que se diere a dicho impuesto posteriormente.

En consideración a las participaciones aseguradas al Estado por vía de dicho impuesto y del porcentaje de beneficios señalados en el Artículo anterior, la Compañía disfrutará, por el mismo período de cinco años, de exoneración de los otros impuestos fiscales, municipales, del Distrito, presentes o futuros, sobre la producción, y sobre los equipos, maquinarias, vehículos de transporte o tracción, sus respuestos y accesorios, combustibles, y sobre todo aquello que se considere indispensable al funcionamiento y actividades de la compañía.

Art. 3.— Durante el mismo término de cinco años, las empresas extranjeras que contrataran el transporte marítimo del mineral hasta su punto de destino estarán exentas del pago del actual Impuesto sobre Beneficios, y de otro u otros similares impuestos que posteriormente se crearen.

Art. 4.— Se concede a la Compañía el uso de las facilidades portuarias en el Puerto de Haina, libres de impuesto de muelles, arrimo y de todo otro impuesto; el derecho de usar un área en los muelles de dicho puerto para almacenar a campo raso el material destinado a embarques; y, asimismo se le concede el derecho de instalar los equipos mecánicos necesarios a las operaciones de carga.

Se concede a la Compañía el derecho de usar, libre de costo, las aguas públicas necesarias en el proceso de explotación de las concesiones; entendiéndose que la cuantía de las aguas y las condiciones técnicas para su uso serán determinadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 5.— Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones contenidas en las tres Resoluciones de concesión otorgadas en favor de la Compañía en fecha 30 de junio de 1949.

Art. 6.— La Compañía se obliga a emplear en los trabajos de explotación, personal dominicano exclusivamente, excepto en aquellas labores que por su índole requieran los servicios de personal técnico extranjero.

Art. 7.— La Compañía se obliga a cumplir las vigentes o futuras disposiciones legales sobre Trabajo, Seguro Social y Accidentes de Trabajo.

Art. 8.— Las concesiones otorgadas en los Artículos primero, segundo, tercero y cuarto del presente contrato, beneficiarán a la empresa de explotación de los citados yacimientos, sea que la realice por sí sola la Compañía. o bien que se asocie o pacte con terceros, en cuyo caso beneficiarán a éstos dichas concesiones; pero a la terminación del período de cinco años, regirán las condiciones originalmente estipuladas en las Resoluciones del 30 de junio de 1949, y las que establezcan las leyes en vigor.

Hecho en dos originales, uno para cada una de las partes, y firmado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Repú-

blica Dominicana, hoy día once del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

Manuel Ramón Ruiz Tejada,
Secretario de Estado de Economía y Comercio.

POR LA EXPLOTACION MINERA

HATILLO, C. POR A.:

Anselmo A. Paulino Alvarez,
Presidente.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana el primer día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Reolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3339, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de Azua a donar al Partido Dominicano una porción de terreno.
(Gaceta Oficial No. 7446, del 16 de julio de 1952)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3339.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Azua, en fecha cinco de junio del año 1952, que copiada a la letra dice así:

Número: 07-52.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO: que es propiedad de este Municipio el solar donde ha sido edificado el Palacio del Partido Dominicano, en esta Ciudad;

CONSIDERANDO: que es un deber de este Ayuntamiento contribuir en todo cuanto le corresponda para propender al progreso y al ornato de la Común;

RESUELVE:

Art. 1o.— Donar, como al efecto dona a favor del Partido Dominicano el terreno propiedad de este Ayuntamiento, ocupado por el edificio del Palacio del Partido Dominicano, ubicado en la Avenida “José Trujillo Valdez”, de esta Ciudad de Azua, colindado y descrito en la siguiente forma: